

RAD. 026 2015 00147 00

AUTO No. 4031

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

GLOSAR y poner en conocimiento de las partes la anterior comunicación procedente de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2014 00069 00

AUTO No. 4056

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

Vista la solicitud de la parte demandante (fol. 40 C.1.) de designar perito evaluador del inmueble, el despacho se abstiene de acceder a lo solicitado conforme a lo señalado en el numeral 1 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00147 00

AUTO No. 4030

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

Señalar como agencias en derecho, la suma de \$1.469.299 M/cte.

CÚMPLASE

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



RAD. 008 2015 00670 00

AUTO No. 4034

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

Visto el escrito que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

.- DECRETESE el embargo y secuestro previo del vehículo de placa **CMF939** de propiedad de la demandada **WILLIAM CARMONA RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 93.361.279. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (Valle).

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

*Intendidos de ejecución
Civiles - Impulso 1035
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria*

RAD. 004 2014 00809 00

AUTO No. 4037

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el oficio 2568 librado por el Juzgado de origen al pagador de **CLARO COLOMBIA** no se retiró el Juzgado

RESUELVE:

.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** realícese la reproducción del oficio dirigido al pagador de **CLARO COLOMBIA** en cumplimiento en el auto 2407 de fecha 9 de julio de 2.015 por medio del cual decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devenga la demandada **KATHERINE MAYORGA FORERO**.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 018 2015 00831 00

AUTO No. 4025

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA *

RAD. 018 2015 00270 00

AUTO No. 4026

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2015 01052 00

AUTO No. 4024

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ,
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00832 00

AUTO No. 4043

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 22 de 2011.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

RAD. 009 2009 01270 00
AUTO No. 4042
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2011.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00800 00
AUTO No. 4041
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2011.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2010 00829 00
AUTO No. 4047
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2011.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

de el
103
Enríquez

Notificación
Cali
Ana Cal

RAD. 010 2010 00849 00
AUTO No. 4046
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2011.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Ana Gabriela Calad Enríquez
24 JUN 2016

RAD. 002 2010 00843

AUTO No. 4045

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 22 de 2011.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00810 00
AUTO No. 4044
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2011.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaría los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2011

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2014 00809 00

AUTO No. 4037

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

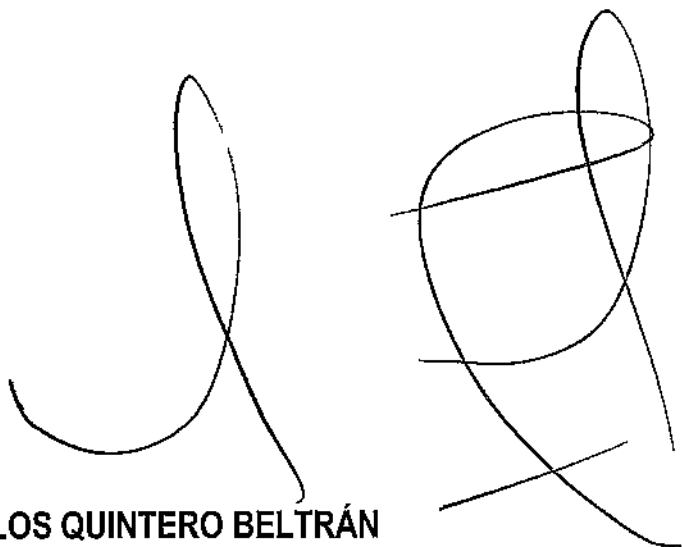
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

Visto el escrito que antecede, y revisada la liquidación de costas observa el despacho que se cometió un error aritmético aprobando las costas por valor de \$224.128 **siendo** lo correcto **\$234.128** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este despacho,

RESUELVE:

.-Corregir el valor total de la liquidación de costas realizadas por la Secretaría de la Oficina de Ejecución (Fl. 88 C.1) siendo lo correcto **\$234.128.00**

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RECIBIDO
SECRETARIA EJECUCION CIVIL
24 JUN 2016

RAD. 009 2004 00580 00

AUTO No. 4039

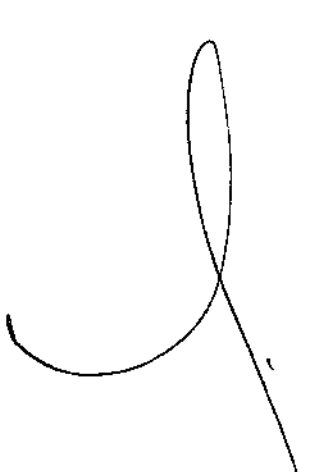
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el estado de cuenta allegado por la apoderada judicial de la parte actora realizado por la administradora la señora **LEILEN SOLETH GONZALES GIRALDO** como quiera que no cumple con lo determinado en el artículo 446 del C.G.P., ahora bien **PREVIO** a decretar el requerimiento al **PAGADOR** de la **CAMARA DE COMERCIO** sírvase allegar la liquidación del crédito con especificación del capital, de los intereses causados hasta la fecha de su presentación junto los abonos realizados entre ellos de los depósitos judiciales ya entregados a la parte ejecutante.

Notifíquese

El Juez,

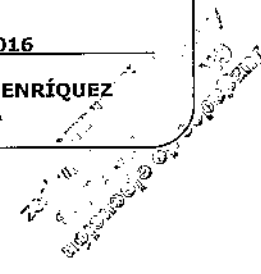

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**



RAD. 033 2010 00349 00

AUTO No. 4059

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

.-**ACEPTAR** la renuncia que allega el profesional del derecho Dr. **JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00746 00

AUTO No. 4035

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

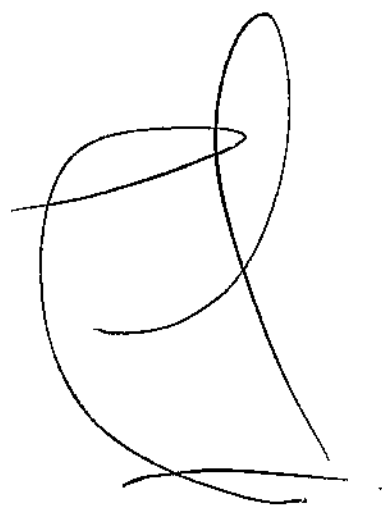
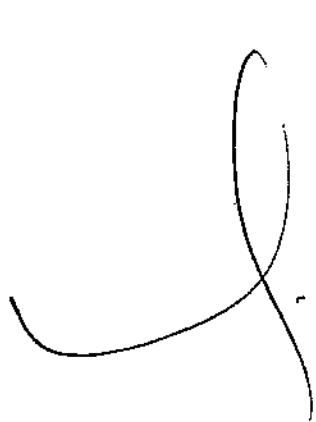
RESUELVE:

.- **DECRÉTESE** el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, primas, comisiones, horas extras, vacaciones, bonificaciones, y demás emolumentos que devenga el demandado **OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO (C.C. No. 12.985.020)** como empleado de la **SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI**. Se limita la medida en la suma de **\$70.000.000.00** Oficiese al Pagador de la nombrada entidad de conformidad a lo establecido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Líbrese oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, Asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y constituya certificado de depósito, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 10º y 44 del C.G.P.).

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

10
SECRETARIA
24 JUN 2016

RAD. 025 2014 00793 00

AUTO No. 4036

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

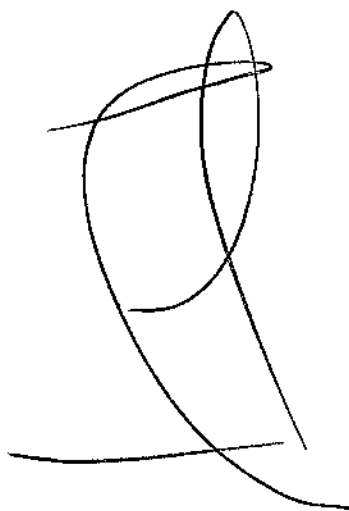
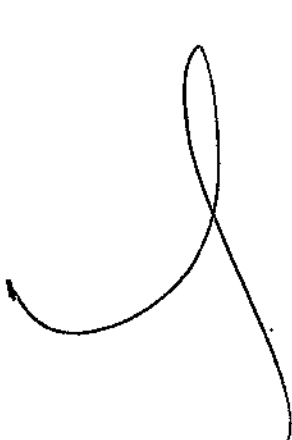
RESUELVE:

.- **DECRÉTESE** el embargo y retención del 30% de la pensión, devengada por la demandada **MERCEDES MORALES SÁNCHEZ (C.C. No. 31.245.038)** en **COLPENSIONES** Se limita la medida en la suma de **\$3.800.000,00**. Oficiese al Pagador de la entidad nombrada de conformidad a lo establecido en el Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Líbrese oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, Asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y constituya certificado de depósito, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 10º y 44 del C.G.P.).

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Notificación
del Estado No. 103
del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
del 24 de junio de 2016
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 025 2014 00793 00

AUTO No. 4037

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

.- **PONGASE** en conocimiento a las partes los datos de notificación (Fl. 104 C.1) de la apoderada judicial de la parte actora la abogada **NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

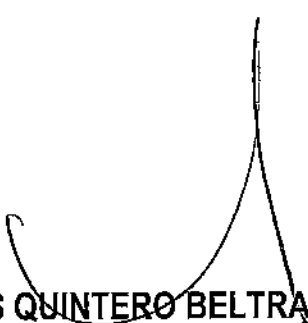
**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

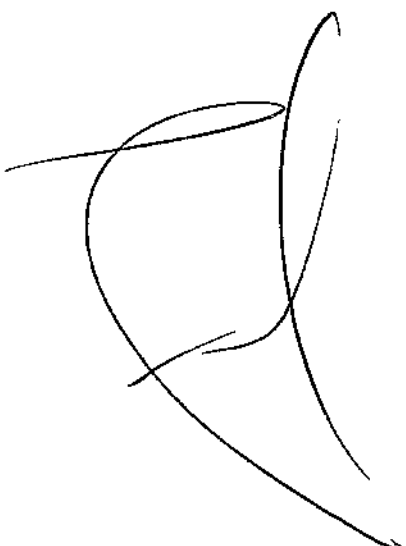
Notificación
del auto anterior
del 24 de junio de 2016
a las partes
Nancy Gonzalez Quiñonez
Abogada
C. 103
24 de junio de 2016
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 001 2009 00668 00
AUTO No. 4061
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

PREVIO a analizar la petición allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se le exhorta para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, de fecha 20 de agosto de 2.014 emitido por el juzgado SEPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

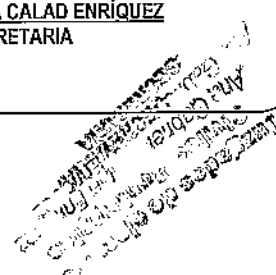


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA



RAD. 010 2014 00052 00

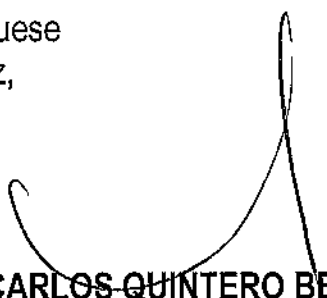
AUTO No. 4058

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

-**EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente **TENER** como dependiente judicial de la parte actora a **DANIELA TRIANA VARGAS**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del memorial que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00147 00

AUTO No. 4051

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2015 00603 00

AUTO No. 4052

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

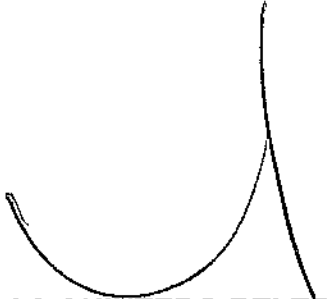
Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

*Notificación por
Estado No. 103
del 24 de junio de 2016
del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali*

RAD. 08-2015-00004-00

AUTO No. 4022.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Visa la solicitud que antecede, en atención a la solicitud de terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación, presentada por el Apoderado General de Central de inversiones S.A, coadyuvada por la Doctora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ y el ejecutado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P se decretará la terminación del proceso y se **ORDENARÁ EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso ejecutivo singular, aclarando que no se cancelará la prenda, por la clase de proceso que se adelantó. Así las cosas y por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, contra **HENRY FLOREZ BUENO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso ejecutivo singular y, a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes, aclarando que no se cancelará la prenda, sobre el vehículo de placas **CQK075**.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

RAD. 07-2009-00849-00

AUTO No. 4023.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Revisado el expediente se observa que mediante auto 5400 del 20 de octubre de 2015 (Fl. 60) se dispuso correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada y el recibo de consignación por valor de **\$2.732.165.94**.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBARÁ la aludida liquidación.**

Ahora, vista la solicitud que antecede, en atención a la petición de terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación, presentada por la señora FABIOLA MARLENY DE LA CRUZ TINOCO, teniendo en cuenta que con el valor consignado por la parte ejecutada se cubrió la liquidación del crédito y de las costas.

De otro lado, vistas las solicitudes de la parte actora de actualización de agencias en derecho, el despacho no accederá a la solicitud al considerar que no es aplicable al presente proceso, pues en el momento oportuno "sentencia" (Fls. 36) y allí fueron fijadas y, tampoco existe en el legajo expedimental trámite que obligue o conduzca a agencias en derecho. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ, contra **HENRY FLOREZ BUENO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso ejecutivo, a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Por la secretaría de los Juzgados de Ejecución área de depósitos judiciales, **HAGASE** entrega de los dineros representados en el título de depósito Judicial No. 469030001848699 (Fl. 59), a favor de la demandante, hasta la suma de **\$2.732.156.94,00**, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago a la Dra. ALMA CIELO STERLING ACOSTA, c.c.# 31.299.061 y T.P. 97576 DEL C.S.J. Por secretaría librese los oficios respectivos.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. **NEGAR** la solicitud de actualización de agencias en derecho, presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo anotado en la parte motiva.
7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifiquese y cumplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO**

RAD. 008 2010 00770 00

AUTO No. 4078

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 01275 00
AUTO No. 4077
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>103</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>24 JUNIO DE 2.016</u> ANA GABRIELA CALAD-ENRÍQUEZ SECRETARIA

RAD. 011 2009 01330 00
AUTO No. 4079
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 24 JUNIO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00778 00
AUTO No. 4075
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00147 00

AUTO No. 4029

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Integrados al expediente
Notificación
24 de junio de 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 007 2009 01002 00

AUTO No. 4083

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Intendidos de la secretaría
Cali, 24 de junio de 2016

RAD. 009 2009 00525 00

AUTO No. 4050

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 22 de 2011.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaría los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

RAD. 006 2002 00312 00

AUTO No. 4032

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

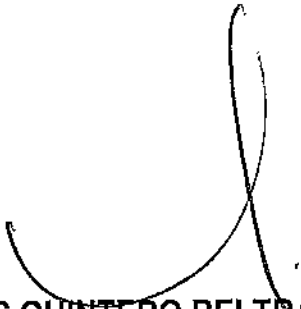
Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2009 00706 00
AUTO No. 4071
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 011 2009 00293 00
AUTO No. 4069
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

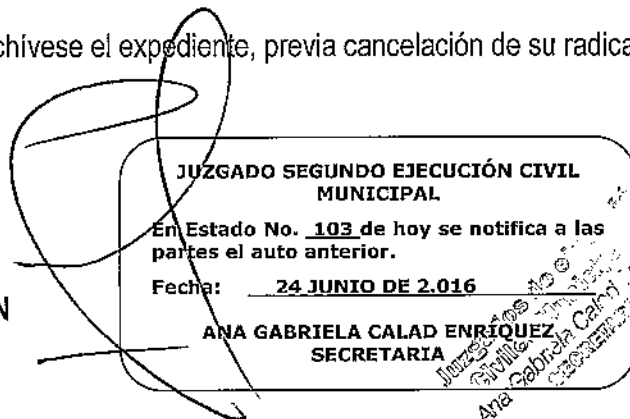
6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 012 2009 00646 00

AUTO No. 4068

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00747 00

AUTO No. 4033

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

Visto el escrito que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

-. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que en común y proindiviso tiene el demandado **GLORIA INÉS LANCHEROS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.992.303, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-63143**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Registrado en el
Oficio de Instrumentos Públicos
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 008 2015 00670 00

AUTO No. 4034

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

Revisado el proceso, se observa que se incurrió en un actuar ilegal por parte del despacho en el auto 2555 de fecha 26 de abril de 2.016 (Fl.36 C.1) en el sentido de aprobar las costas, sin tener en cuenta que las mismas no se le corrieron el traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **resuelve**:

1.- DECRETAR LA ILEGALIDAD del auto 2555 de fecha 26 de abril de 2.016 (Fl.36 C.1), por lo anotado en la parte motiva.

2.- REQUERIR a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, para que de forma **INMEDIATA** se sirva correr traslado a la liquidación de costas visible a folio 35 C.1.

UNA VEZ SE SURTA EL TRASLADO EN SECRETARÍA INGRESE INMEDIATAMENTE A DESPACHO PARA RESOLVER.

3.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl. 36-41 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 01003 00
AUTO No. 4081
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

RAD. 010 2009 01374 00
AUTO No. 4048
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2011.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIÉSELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2009 00826 00
AUTO No. 4049
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2011.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BÉLTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2009 01410 00

AUTO No. 4040

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

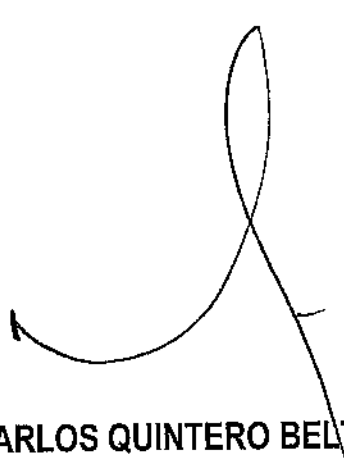
RESUELVE:

.- **DECRÉTESE** el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario, primas, comisiones, horas extras, vacaciones, bonificaciones, y demás emolumentos que devenga el demandado **JHON FREDY FAJARDO TRUJILLO (C.C. No. 6.805.216)** como empleado de **ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.** Se limita la medida en la suma de **\$2.000.000.00** Ofíciase al Pagador de la nombrada entidad de conformidad a lo establecido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Líbrese oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, Asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y constituya certificado de depósito, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 10º y 44 del C.G.P.).

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
24 JUN 2016

RAD. 011 2010 00721 00
AUTO No. 4072
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00814 00
AUTO No. 4076
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

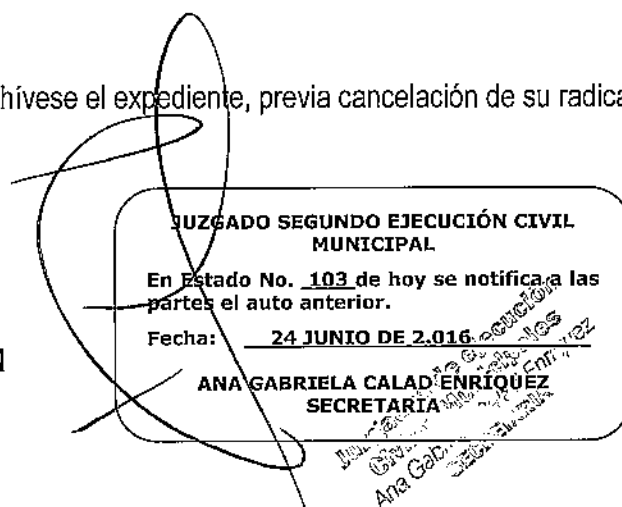
6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 008 2010 00828 00

AUTO No. 4074

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2010 00763 00
AUTO No. 4070
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIÉSELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaría los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

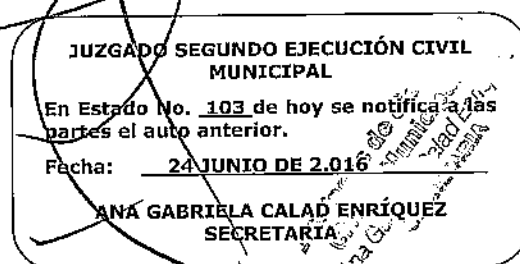
6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 002 2010 00797 00
AUTO No. 4073
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Notificación
Juzgado Segundo de Ejecución Civil
Municipal
Santiago de Cali
24 de Junio de 2016
F. I.

RAD. 002 2009 01049 00

AUTO No. 4081

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 01200 00

AUTO No. 4082

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00426 00
AUTO No. 4066
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2011.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado 2º de ejecución
Civil
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 009 2009 00849 00

AUTO No. 4064

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 22 de 2011.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaría los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil - 2º Promoción
Ana Gavito

RAD. 010 2009 00906 00

AUTO No. 4063

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 22 de 2011.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Notificación
del auto anterior
del 24 de junio de 2016
del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
de Santiago de Cali

RAD. 010 2009 01254 00
AUTO No. 4080
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y exista embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2009 00477 00
AUTO No. 4067
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 24 JUNIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

24 JUN 2016 10:00 AM
SECRETARIA
NOTIFICADO

RAD. 009 2009 00810 00

AUTO No. 4065

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 22 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso, **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplida lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

RAD 18-2006-00008-00

AUTO No. 4021

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 01 de junio de 2016 (Fl. 521.). **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Notificación
Cada 24
en el mes de
junio de 2016

RAD. 025 2016 00061 00

AUTO No. 4053

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Notificación
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali

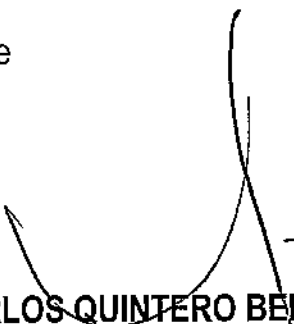
RAD. 025 2015 00737 00
AUTO No. 4054
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

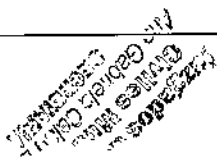


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA


Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 030 2013 00173 00

AUTO No. 4060

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente, PREVIO a resolver conforme a derecho corresponda sírvase allegar certificado de estudio actualizado, a fin de acreditar la calidad de estudiante de derecho en la presente vigencia, art 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2002 00882 00
AUTO No. 4028
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 DE JUNIO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Notificado a las partes
Juzgado Civil
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2014 00069 00
AUTO No. 4055
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **REANUDAR** el trámite de las presentes diligencias, toda vez que el término de suspensión se encuentra más que vencido.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 3. **RESPECTO** a la solicitud de nombrar perito evaluador se resolverá en el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2011 00403 00

AUTO No. 4057

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

AGREGAR a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pago procedentes del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 024 2012 00347 00

AUTO No. 4027

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA